



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, la Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023, la Carta N° 000426-2023-DGDP/MC; la Carta N° 000427-2023-DGDP/MC, la Carta N° 000428-2023-DGDP/MC, la Carta N° 000429-2023-DGDP/MC, todas de fecha 06 de diciembre de 2023, la Resolución Directoral N° 000175-2023-DGDP/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, la Carta N° 000445-2023-DGDP/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de multa ascendente a 0.90 UIT contra Gregorio Nery Vilca Vera, identificado con DNI N° 29317868, por ser responsable de la intervención, no autorizada por el Ministerio de Cultura, que altero el Paisaje Cultural Arqueológico Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi, ocasionada por la instalación de un vivero de palos, malla y una caseta de madera en un área aproximada de 1500 m2, para la venta de plantas; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000015-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 02 de junio de 2023.

Que, mediante la Carta N° 000426-2023-DGDP/MC; la Carta N° 000427-2023-DGDP/MC, la Carta N° 000428-2023-DGDP/MC, la Carta N° 000429-2023-DGDP/MC, todas de fecha 06 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a los administrados, la Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del cargo de la Carta N° 000426-2023-DGDP/MC; la Carta N° 000427-2023-DGDP/MC, la Carta N° 000428-2023-DGDP/MC, la Carta N° 000429-2023-DGDP/MC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000175-2023-DGDP/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, rectificar, con efecto retroactivo, los errores materiales advertidos en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023 (páginas 10 y 11), respecto a la valoración cultural, al haberse señalado por error 090 UIT, cuando lo correcto es 0.90 UIT, permaneciendo inalterable los demás extremos de dicha resolución.

Que, mediante la Carta N° 000445-2023-DGDP/MC fecha 22 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado, la Resolución Directoral N° 000175-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del cargo de la Carta N° 000445-2023-DGDP/MC;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000108-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

Que, de la revisión de los actuados en el expediente, se advierte que en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000175-2023-DGDP/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, se ha cometido un error material, al consignarse "la Resolución Directoral N° 000161-2022-DGDP/MC", cuando debió señalarse, "la Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC", toda vez que este éste es el año correcto de dicha resolución; asimismo, al consignarse "la Zona Monumental del Rímac", cuando debió señalarse, "el Paisaje Cultural Arqueológico Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi", lo cual se puede corroborar en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, habiéndose advertido el error material señalado, corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural lo rectifique de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del Art. 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que su subsanación no afecta, ni modifica, lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral N° 000175-2023-DGDP/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, en la medida que no varía el sentido de lo resuelto, esto es, la disposición de imponer una sanción administrativa de multa, contra Gregorio Nery Vilca Vera, identificado con DNI N° 29317868, responsable de la intervención, no autorizada por el Ministerio de Cultura, que altero el Paisaje Cultural Arqueológico Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi, ocasionada por la instalación de un vivero de palos, malla y una caseta de madera en un área aproximada de 1500 m², para la venta de plantas; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000015-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 02 de junio de 2023,

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rectificar el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000175-2023-DGDP/MC de fecha 22 de diciembre de 2023, debiendo entenderse que toda referencia a "la Resolución Directoral N° 000161-2022-DGDP/MC", corresponde a, "la Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC", y; que toda referencia a "la Zona Monumental del Rímac", corresponde a, "el Paisaje Cultural Arqueológico Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNCO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000161-2023-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra Gregorio Nery Vilca Vera, identificado con DNI N° 29317868, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL